

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****AUTO No.****06 JUL 2022**

Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021

EL SUSCRITO INVESTIGADOR DESIGNADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, derogado parcialmente por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 023649 del 10 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67 y numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, el artículo 1 del Decreto 0698 de 1993, el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, la Inspección y Vigilancia se ejerce entre otras cosas para: i) velar por la prestación continua de un servicio educativo con calidad y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior; ii) supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar las situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad y; iii) adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para garantizar la materialización del derecho a la educación y la protección del servicio público de educación superior.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, uno de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, es prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y las condiciones en que se desarrolla en cada institución.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política de 1991, el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992.

Que la Ministra de Educación Nacional mediante la Resolución No. 023649 del 10 de diciembre de 2021, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, con el fin de establecer si existe vulneración de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior, designando como funcionario investigador al Doctor HAROLD MAURICIO CÁRDENAS MORENO.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Que mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2021, el suscrito en calidad de funcionario investigador avocó conocimiento del asunto y decretó las pruebas de oficio que a continuación se transcriben:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **Secretaría General** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que, dentro del término de (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, remita la siguiente información:

- Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Estructura Orgánica General y Organigrama Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Manual de funciones y competencias laborales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que ordene a la **División de Recursos Humanos** remitir dentro del término de (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, una certificación detallada de las personas que fungieron como Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero, Jefe de las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario, Revisor Fiscal, o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior desde el año 2020 hasta la fecha, en la que se detalle específicamente:

- Nombres y apellidos completos.
- Identificación. • Dirección(es) reportada(s) en hoja(s) de vida, actualización(es) u otro(s) documento(s) allegado(s).
- Dirección(es) reportada(s) en la hoja de vida de la Función Pública allegada para su nombramiento y posesión e incluso, en actualización(es) realizada(s) con posterioridad.
- Dirección(es) de correo electrónico obrante(s) en los documentos anteriormente indicados.
- Relación del acto interno mediante el cual fue nombrado.
- Relación del acto interno mediante el cual tomó posesión.
- Fecha en la cual inició y finalizó su(s) periodo(s) en la Institución.
- Reporte de novedades en el ejercicio del cargo (ej. retiro por decisión judicial, etc.).
- Copia del acto de nombramiento, posesión y terminación en su cargo.
- Copia de los documentos que soporten las novedades en el cargo ejercido, en caso de existir.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que ordene a la **Vicerrectoría Administrativa y Financiera**, remitir dentro del término de (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la siguiente información:

- Certificar si a la fecha la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentó la corrección de la declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del Estatuto Tributario en el renglón 111 de la declaración y el pago de lo correspondiente.

En caso afirmativo, remitir copia de la declaración y el recibo de pago. De lo contrario, informar las razones por las cuáles no se ha atendido la invitación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-contenida en el oficio No. 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021.

- Certificar si a la fecha la Universidad Distrital Francisco José de Caldas presentó la corrección de la declaración de la Retención en la Fuente del año 2020, periodo 5, liquidando la sanción por extemporaneidad y si realizó el pago total de las sumas de dinero retenidas a través de este mecanismo diseñado para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta durante el respectivo periodo.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

En caso afirmativo, remitir copia de la declaración y el recibo de pago. De lo contrario, informar las razones por las cuáles no se ha efectuado la corrección y el pago.

- *Informar los motivos por los cuáles no se presentó la declaración de la Retención en la Fuente del año 2020, periodo 5, dentro del plazo establecido por la ley y las razones que conllevaron al no pago del total de las sumas de dinero retenidas a través de este mecanismo diseñado para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.*
- *Remitir copia de los movimientos auxiliares de las cuentas de la Retención en la Fuente del año 2020, Periodo 5.*
- *Indicar las acciones adelantadas y las medidas adoptas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a partir de las recomendaciones emitidas por el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del oficio CONT – 134 - 2021 de fecha 08 de octubre de 2021.*

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que ordene al **Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno** remitir dentro del término de (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la siguiente información:

- *Remitir un informe detallado de las acciones adelantadas con el fin de realizar la medición periódica del ambiente de control, las pruebas sustantivas y procedimentales efectuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el permanente seguimiento a los funcionarios que de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales, estructura organizacional y niveles de autorización son responsables de dar cumplimiento al calendario tributario establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN- y en general, acatar las disposiciones que contempla el Estatuto Tributario sobre el particular.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que ordene al **Jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario** remitir dentro del término de (15) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la siguiente información:

- *Certificar si se ha adelantado investigación disciplinaria contra algún funcionario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por la presentación extemporánea de las declaraciones tributarias a que hubiere lugar, el no pago del total de las sumas retenidas a través del mecanismo diseñado para facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta (Retención en la Fuente), inconsistencias en la información exógena reportada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, entre otros inconvenientes relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales a cargo de la institución. En caso afirmativo, indicar el número del proceso, estado actual, nombre del funcionario contra el que se adelanta la investigación y copia de la última actuación surtida.*

(...)"

Que por medio de auto de fecha 23 de marzo de 2022 se decretó como prueba de oficio, la práctica de una visita administrativa en las instalaciones la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual, se llevó a cabo el día 25 de marzo de 2022 por los Doctores Harold Mauricio Cárdenas Moreno, Angélica María Muñoz Lozano y José Arcadio González Garzón, Investigador designado por la Ministra de Educación Nacional y Profesionales Jurídico y Financiero de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, respectivamente.

Que en desarrollo de la diligencia se recaudaron los siguientes documentos:

"(...)

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

1. Acuerdo No. 003 de 8 de abril de 1997 actualizado a julio de 2017 "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
2. Enlace planeación.udistrital.edu.co:8080/sigud/organización, en el cual se establece la Estructura Orgánica General y Organigrama Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
3. Resolución No. 1101 de 29 de julio de 2002 "Por la cual se establece el Manual descriptivo de funciones generales y específicas y los requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal, administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas."
4. Certificación de fecha 4 de enero de 2022 expedida el Jefe de la División de Recursos Humanos, Doctor Eusebio Antonio Rangel Roa, sobre las personas que fungieron como Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero, Jefe División de Recursos y Financieros, Sección de Contabilidad, Sección de Presupuesto, Sección de Tesorería General, Oficina Asesora de Control Interno, Oficina Asesora de Asuntos Disciplinario.
5. Respuesta sobre la presentación de la corrección de la declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020 y el pago de lo correspondiente, así como, los motivos por los cuáles no se realizó oportunamente. Se aportan 53 anexos.
6. Respuesta sobre la declaración de la Retención en la Fuente del año 2020, periodo 5, y el pago total de las sumas de dinero retenidas, así como, los motivos por los cuáles no se realizó oportunamente.
7. Copia de los movimientos auxiliares de las cuentas de la Retención en la Fuente del año 2020, Periodo 5 contenida en tres archivos del Excel (Movimiento Total Consolidado Mayo 2020, Movimiento de Unidad Ejecutora 1UD Mayo 2020, Movimiento Unidad Ejecutora 1IDEXUD Mayo 2020).
8. Las acciones adelantadas y las medidas adoptas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera a partir de las recomendaciones emitidas por el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del oficio CONT – 134 - 2021 de fecha 08 de octubre de 2021.
9. Seguimiento a la Ejecución Presupuestal de las cinco facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de fecha 24 de noviembre de 2021, Informe del Primer Semestre del Estado del Sistema de Control Interno de fecha 22 de julio de 2021, Seguimiento a la Implementación del Subsistema de Control Interno SCI-UD2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno Contable, periodo Enero-Diciembre de 2020, Informe Final de Auditoria a la Sección de Contabilidad de fecha 22 de noviembre de 2021, Informe Final de Auditoria a la Tesorería General Impuestos de 28 de octubre de 2021, suscritos por la Jefe Oficina Asesora de Control Interno.
10. Auto No. 234 de 2021 por medio del cual la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios ordena la apertura de una investigación disciplinaria dentro del procedimiento No. 042 de 2021.
11. Auto No. 236 de 2021 por medio del cual la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios ordena la apertura de una investigación disciplinaria dentro del procedimiento No. 043 de 2021.
12. Auto No. 251 de 2021 por medio del cual la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios ordena la apertura de una investigación disciplinaria dentro del procedimiento No. 050 de 2021.
13. Auto No. 288 de 2021 por medio del cual la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios ordena la apertura de una investigación disciplinaria dentro del procedimiento No. 042 de 2021.
14. Resolución No. 206 de 31 de agosto de 2021 por la cual se comisiona a un funcionario de carrera administrativa de la Universidad Distrital a un cargo de libre nombramiento y remoción.

“Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021.”

15. Resolución No. 021 de 11 de enero de 2022 por la cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción a un funcionario de carrera de la Universidad.

En el curso de la diligencia, el Doctor Eduard Pinilla Rivera aportó la documentación que se relaciona a continuación:

16. Orden pago No. 11261 de 5 de noviembre de 2021 y anexos.

17. Orden pago No. 11121 de 29 de octubre de 2021 y anexos.

18. Informe de fecha 13 de enero de 2022 suscrito por el Doctor Eduard Pinilla Rivera en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero.

19. Constancia de envío del informe anterior.

20. Solicitud de actualización de procedimientos, gestión de recursos financieros asociados a la elaboración y presentación de declaraciones tributarias de fecha 24 de noviembre de 2021.

21. Constancias de envío de la solicitud anterior y sus reiteraciones. (...)

Que en el marco de la visita administrativa se solicitaron los documentos que a continuación se relacionan y la Institución de Educación Superior se comprometió a entregarlos a más tardar, el día 1 de abril de 2022:

“(...)

- 1. Estados Financieros de Propósito General y sus Notas de Revelación a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.*
- 2. Balance de Prueba por Terceros a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.*
- 3. Manual de Políticas Contables debidamente actualizado y acta de Aprobación.*
- 4. Actas Firmadas por el Consejo Superior Universitario a través de las cuales se aprueban de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021.*
- 5. Procedimiento Administrativo de Control Interno de Gestión.*
- 6. Descripción de las Actividades de Facturación Electrónica.*
- 7. Evidencias del cumplimiento de envío de la Información Exógena Nacional y Distrital en los años 2019 2020 y 2021.*
- 8. Evidencias de las actuaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario frente a las conductas omisivas en la Gestión Fiscal Nacional y Distrital.*

(...)

Que la información requerida en cumplimiento del auto de fecha 22 de diciembre de 2021, solo fue remitida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los correos institucionales hcardenas@mineducacion.gov.co y jogonzalezg@mineducacion.gov.co, el día 25 de marzo de 2022 durante el desarrollo de la visita administrativa.

Que las pruebas obrantes en el expediente hasta este momento procesal resultan suficientes para emitir el auto de formulación de pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTÍCULO 67

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás valores de la cultura. [...]”

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

ARTÍCULO 189

"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. (...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores".

LEY 30 DE 1992

ARTÍCULO 6

Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones:

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución; [...]

ARTÍCULO 31

De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...) j)

<Literal adicionado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior. m) <Literal adicionado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Que en las instituciones privadas de Educación Superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores, sin que pueda consagrarse o darse de forma alguna el ánimo de lucro.

ARTÍCULO 32

La suprema inspección y vigilancia a que hace relación el artículo anterior se ejercerá indelegablemente, salvo lo previsto en el artículo 33 de la presente ley, a través del desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomenta y dignifique la educación superior, para velar por:

- a. La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra;*
- b. El cumplimiento de sus fines;*
- c. La mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;*
- d. El adecuado cubrimiento de los servicios de educación superior;*
- e. Que en las instituciones privadas de educación superior, constituidas como personas jurídicas de utilidad común, sus rentas se conserven y se apliquen debidamente y que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de sus fundadores. Por consiguiente, quien invierta dineros de propiedad de las entidades aquí señaladas, en actividades diferentes a las propias y exclusivas de cada institución será incurso en peculado por extensión, y*
- f. Que en las instituciones oficiales de educación superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones legales y estatutarias que las rigen, y que sus rentas se conserven y se apliquen debidamente.*

El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

DECRETO 0698 DE 1993

ARTÍCULO 1

"Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992."

DECRETO 5012 DE 2009

ARTÍCULO 30

"Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...) 30.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8 Adelantar las investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior"

LEY 1740 DE 2014

ARTÍCULO 3

"(...) La inspección y vigilancia a la que se refiere la presente ley es de carácter preventivo y sancionatorio. Se ejercerán para velar por los siguientes objetivos:

- 1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las instituciones de educación superior.*
- 2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las instituciones de educación superior y del régimen legal especial, si los hubiere. (...)*
- 5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las instituciones de educación superior a las que se aplica esta ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos. (...)"*

ARTÍCULO 8

La vigilancia consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional de velar porque en las instituciones de educación superior se cumplan con las normas para su funcionamiento, se desarrolle la prestación continua del servicio público ajustándose a la Constitución, la ley, los reglamentos y a sus propios estatutos en condiciones de calidad y para supervisar la implementación de correctivos que permitan solventar situaciones críticas de orden jurídico, económico, contable, administrativo o de calidad.

ARTÍCULO 9

En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá:

"(...) 1. Hacer seguimiento a las actividades que desarrollan las instituciones de educación superior, con el objeto de velar por la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y continuidad. (...)

4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, llevando a cabo las investigaciones que sean necesarias, con el fin de establecer las responsabilidades

administrativas o académicas del caso o adoptar las medidas que resulten pertinentes. Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

“Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021.”

5. Verificar que las actividades se desarrollen dentro de la ley, los reglamentos y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico o a los estatutos. (...).”

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que mediante memorando interno 2021-IE-048125, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, doctor Luis Gustavo Fierro Maya, puso en conocimiento de la Subdirección de Inspección y Vigilancia lo ocurrido el día 26 de octubre de 2021 en la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual, actuó como delegado de la Ministra de Educación Nacional con fundamento en la Resolución No. 001889 del 25 de febrero de 2019, respecto a la solicitud de modificación presupuestal presentada con el fin de realizar traslados al interior del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021, entre ellos, el rubro destinado al pago de unas multas y sanciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

Que las circunstancias fácticas indicadas por parte del delegado se sustentaron en la información remitida a los miembros del Consejo Superior Universitario para el análisis correspondiente, previo a la discusión y aprobación del proyecto que adopta las modificaciones al presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021, en consideración a que la Institución de Educación Superior presentó extemporáneamente la declaración de Ingresos y Patrimonio (año gravable 2020) y la declaración de Retención en la Fuente (año gravable 2020, periodo 5°).

En tal sentido, remitió copia del oficio No.100-155-200 000206 de fecha 04 de octubre de 2021, por medio del cual, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, invita a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a realizar la corrección de la declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del Estatuto Tributario en el renglón 111 de la declaración y a pagar lo correspondiente, toda vez que, el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.

Así mismo, copia del aviso de cobro número 101- 131244440 -148 24-03-2021 de fecha 24 de marzo, a través del cual, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, informa a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que la declaración de la Retención en la Fuente del año 2020 (periodo 5°) fue presentada extemporáneamente, como quiera que, el plazo para declarar era el 9 de junio y se presentó el 12 de junio de 2020, aunado a ello, no se declaró la sanción por extemporaneidad y el pago total de la retención en la fuente se realizó por fuera del término de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, circunstancia que hace ineficaz la declaración de conformidad con el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 89 de la Ley 1943 de 2018.

Que adicionalmente aportó copia del oficio No. CONT – 134 – 2021 de fecha 08 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el que se evidencian las dificultades que históricamente ha tenido la institución en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente, la información exógena, la implementación de la expedición de la factura electrónica y la devolución del IVA pagado a algunos proveedores, circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben ser investigadas en la medida en que afectan la debida conservación y aplicación de rentas por parte de la Institución de Educación Superior.

III. HECHOS INVESTIGADOS

Se investigan las presuntas irregularidades en la presentación de la declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, cuyo el plazo era el 23 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020 y la declaración de Retención

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

en la Fuente del año gravable 2020 (periodo 5°), cuyo vencimiento era el 9 de junio de 2021 de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.33. de la citada normatividad, así como, la no consignación o pago de las sumas retenidas como anticipo de impuesto, toda vez que, esta situación obligó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a realizar una modificación al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia 2021, con traslado interno de recursos al rubro destinado al pago de multas y sanciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que ascienden a la suma de Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta Y Siete Pesos (\$1.797.564.677).

De igual manera, se indagan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han rodeado las dificultades históricas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en asuntos contables y tributarios, tales como; la presentación de las declaraciones de retención en la fuente, el reporte de la información exógena, la implementación de la expedición de la factura electrónica y la devolución del IVA pagado a algunos proveedores, teniendo en cuenta que, pueden afectar la debida conservación y aplicación de rentas por parte de la Institución de Educación Superior.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 003 de 8 de abril de 1997 *"Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"* y la Resolución No. 1101 de 29 de julio de 2002 *"Por la cual se establece el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Requisitos Mínimos para los cargos de la Planta de Personal Administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, ambos vigentes para la época de los hechos, así como, los artículos 62 y s.s. de la Ley 30 de 1992, se procede a la individualización de los sujetos investigados:

1. **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7514128 expedida en Armenia, designado como Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 036 de 01 de diciembre de 2017, para un periodo de cuatro (4) años, contados desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre del 2021, conforme se evidencia en el aplicativo VUMEN y en el SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR- SACES-.
2. **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.483.708 expedida en Bogotá, designado como Vicerrector Administrativo y Financiero, Código 077, Grado 03, para la época de los hechos.
3. **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, identificado cédula de ciudadanía No. 72.012.182 expedida en Baranoa, designado como Jefe de la División de Recursos Financieros, Código 210, Grado 03, para la época de los hechos.
4. **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.115.234 expedida en Fontibón, designado como Jefe de la Sección de Contabilidad, Código 2075, Grado 04, para la época de los hechos.
5. **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.626.484 expedida en Bogotá, designada como Tesorero General, Código 210, Grado 01, para la época de los hechos.

V. CARGOS FORMULADOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, se procede a la formulación de cargos contra el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los profesionales responsables de la Gestión de Recursos Financieros y Control Interno Disciplinario para la época de los hechos, teniendo en cuenta las pruebas incorporadas al expediente, tal y como se determina a continuación:

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

RICARDO GARCÍA DUARTE

CARGO ÚNICO: El señor **RICARDO GARCÍA DUARTE**, en calidad de Rector de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, incumplió con las funciones previstas en el artículo 16 literales a), e), o y v) del Estatuto General y los numerales 1, 2, y 14 de las funciones específicas asignadas al cargo en el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas de la Universidad Francisco José de Caldas, así como el Decreto 624 de 1989 en sus artículos 589 y 638, como quiera que, teniendo la obligación de cumplir y hacer cumplir la Ley, dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la institución, y expedir los procedimientos administrativos correspondientes, omitió:

- 1) Acatar directamente la Ley Tributaria¹ y/o hacerla cumplir por parte del personal de planta encargado de la Gestión de Recursos Financieros.
- 2) En calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ordenador del gasto, realizar la gestión, seguimiento y control al proceso contable de la institución en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, de quien a su vez depende la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, teniendo en cuenta que, el proceso contable es el conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales².
- 3) Procurar la conservación y correcta administración del patrimonio de la Institución de Educación Superior bajo el precepto básico de racionalización del gasto, adoptando los correctivos necesarios para evitar el pago de sanciones por presentación extemporánea e inexacta de las declaraciones tributarias o intereses moratorios por ineficacia de las mismas en coordinación con el personal del área de Gestión de Recursos Financieros.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ÚNICO

En el expediente se encuentran pruebas documentales suficientes para sustentar el cargo único formulado contra el señor **RICARDO GARCÍA DUARTE**, en calidad de Rector de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, las cuales, se relacionan a continuación:

1. Certificación de fecha 4 de enero de 2022 expedida por el Doctor EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA, Jefe la División de Recursos Humanos.

La citada certificación acredita de manera inequívoca que el señor **RICARDO GARCÍA DUARTE**, desempeñó el cargo de Rector y Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de la designación efectuada por el Consejo Superior Universitario mediante la Resolución No. 036 de 01 de diciembre de 2017, por un periodo de cuatro (4) años contados desde el 1° de diciembre de 2017 hasta el 30 de noviembre del 2021.

2. AVISO DE COBRO NÚMERO 101-131244440-148 24-03-2021 suscrito por la Doctora SARA MONROY RUIZ de la DIVISION GESTIÓN COBRANZA, comunicado al señor

¹ Artículos 367, 368, 375, 376, 382, 580-1, 598, 599, 604, 605, 606 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" y el Decreto 1680 de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

² Libro 1. Plan General de Contabilidad Pública, Contaduría General de la Nación, actualizado a 03 de enero de 2011.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

RICARDO GARCIA DUARTE en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 899.999.230-7.

En el aviso de cobro referenciado, la División de Gestión Cobranza comunicó al Representante legal de la Institución de Educación Superior, lo siguiente:

"(...) Que revisados los sistemas de información de dicha Dirección Seccional, se establece que se tienen como "NO VALIDA POR INEFICAZ" la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 periodo 5 presentada el día 12 de junio de 2020 con No. 3504601187590 y cuyo vencimiento era el día 9 de junio de 2020; de acuerdo a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 Artículo 89° que modificó el inciso 5 del artículo 580- 1 del Estatuto Tributario, reza: "La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar."

En el caso que nos ocupa, no solo se presentó la declaración en forma extemporánea, sin declarar la debida sanción por extemporaneidad, sino que se canceló por fuera de los dos meses que establece la Ley. Por lo anterior, este Despacho le concede un término de ocho días siguiente al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización. (...)"

A partir de la prueba documental anterior se evidencia la conducta omisiva del señor **RICARDO GARCÍA DUARTE** como Representante Legal de la persona jurídica Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los artículos 368, 375, 376, 382, 580-1, 604, 605, 606 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" que establecen deberes en materia de retención en la fuente, por parte del personal encargado de la Gestión de Recursos Financieros, específicamente, retener, presentar oportunamente la declaración en la fuente del año gravable 2020 (periodo 5°) y consignar las sumas retenidas por dicho concepto a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar so pena de entenderse como no presentada o ineficaz.

En ese sentido, su omisión como representante legal y ordenador del gasto de realizar seguimiento y control al proceso contable de la institución en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, de quien a su vez depende la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, dio lugar al pago de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Corriente (\$469.246.000) por concepto de sanción e intereses por ineficacia de la Declaración de Retención en la Fuente del año gravable 2020 (periodo 5°), discriminados de la siguiente manera:

1. Trescientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$385.340.000) por concepto de retención en la fuente.
2. Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 65.578.000) por concepto de sanción por extemporaneidad y,
3. Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$18.328.000) por concepto de intereses.

Circunstancia que impactó negativamente en el patrimonio público de la institución.

3. **Archivo 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, "Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020" enviado por el Despacho Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación-Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, que indica:**

"(...) a. "revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.

b. Por lo anterior lo invitamos a que **proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago correspondiente.**

c. **Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: coord_fisc_liqui_trib_ext@dian.gov.co**

INFORMACIÓN DE INTERÉS

El artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, establece que las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás "entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vence entre el doce (12) y el veintitrés (23) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, que para su caso de la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 cuyo último dígito es cero (0) debió cumplirse el 23 de abril de 2021."

"Por su parte el artículo 645 del Estatuto Tributario, al referirse a la sanción de extemporaneidad en la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio establece: Art. 645. Sanción relativa a la declaración de ingresos y patrimonio. **Las entidades obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio que lo hicieren extemporáneamente o que corrigieren sus declaraciones después del vencimiento del plazo para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al medio por ciento (0.5%) de su patrimonio líquido.** Si la declaración se presenta con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar o se corrige con posterioridad al emplazamiento para corregir, o auto que ordene la inspección tributaria, la sanción de que trata el inciso anterior se duplicará. (...)"

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental relacionada demuestra la falta de diligencia y cuidado del señor **RICARDO GARCÍA DUARTE** como Representante Legal de la persona jurídica Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 598 y 599 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" que establecen deberes en cuanto a la declaración de ingresos y patrimonio, por parte del personal encargado de la Gestión de Recursos Financieros, específicamente, presentar oportunamente la declaración tributaria del año gravable 2020 y pagar si hubiere lugar a ello.

En ese sentido, su omisión como representante legal y ordenador del gasto de realizar seguimiento y control al proceso contable de la institución en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, de quien a su vez depende la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, dio lugar al pago de la suma de Mil Trescientos Veintiocho Millones Diecinueve Mil Pesos Moneda Corriente (\$1.328.019.000) a título de sanción por presentación extemporánea e inexacta de la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

2020, la cual, se canceló el día 5 de noviembre de 2021, tal y como consta en la orden de pago No. OP 11261.

Por consiguiente, puede afirmarse que el aviso de cobro enviado por la División de Gestión de Cobranza al señor **RICARDO GARCÍA DUARTE** como consecuencia del incumplimiento de la obligación formal y sustancial en materia de retención en la fuente, no resultó suficiente

para que en su condición de representante legal y ordenador del gasto, tomara los correctivos necesarios y adecuados para cumplir y hacer cumplir la Ley Tributaria, los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias (Retención en la Fuente) y Trámites de pago, con el propósito de evitar cualquier irregularidad que diera lugar al pago de sanciones por extemporaneidad, inexactitud o intereses moratorios.

4. Oficio con radicado No. 2021-IE-048125 de fecha 28 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, en el cual, se informa a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, lo siguiente:

"(...) De manera respetuosa pongo en conocimiento, para los fines que estime pertinentes en el marco de sus funciones reglamentarias, la situación presentada el día 26 de octubre de 2021, con ocasión de la sesión extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual actué como miembro delegado de la Ministra de Educación Nacional, con base en la Resolución No. 001889 del 25 de febrero de 2019.

En dicha sesión, uno de los puntos que se llevaron a discusión y decisión del Consejo Superior fue la solicitud de modificación presupuestal con el fin de realizar una serie de traslados al interior del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la vigencia 2021, entre los cuales se encontraba el referente al pago de unas multas y sanciones a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. De acuerdo con la información remitida por la Universidad para análisis de los integrantes del Consejo Superior, las multas tienen que ver con la presentación extemporánea de la declaración de Ingresos y Patrimonio (año gravable 2020) y la declaración de Retención en la Fuente (año gravable 2020).

De esta manera, en el proyecto de Resolución para efectuar las modificaciones en el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la vigencia 2021, referente al rubro de multas y sanciones se estableció el siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	PRESUPUESTO VIGENTE	CREDITO	CONTRACREDITO	PRESUPUESTO VIGENTE
3-01-003-04	Multas y sanciones	520.000.000	2.000.000.000		2.520.000.000

Así las cosas, al tratarse de recursos públicos y teniendo en cuenta que una de las finalidades de la inspección y vigilancia consiste en velar porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, me permito anexar los soportes documentales para que se analicen los hechos y circunstancias que dieron origen a las sanciones impuestas por la DIAN y se lleven a cabo las actuaciones de inspección y vigilancia a que haya lugar (...)."

La prueba documental anterior evidencia que debido a la falta de seguimiento y control a la gestión contable por parte del Representante Legal y ordenador del gasto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en coordinación con el Vicerrector Administrativo y Financiero, se presentaron irregularidades graves en la presentación de la declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020 y la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 (periodo 5°), así como, en la consignación de las sumas retenidas como anticipo del impuesto, que obligaron a la Institución de Educación Superior tuvo que realizar una modificación al Presupuesto de Ingresos, Gastos e

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Inversiones de la vigencia 2021, con traslado interno de recursos al rubro destinado al pago de multas y sanciones ante la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, por la suma de Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos M/C (\$1.797.564.677), lo cual, se traduce en una aplicación indebida de recursos públicos y detrimento patrimonial.

Esta circunstancia hace responsable al señor **RICARDO GARCÍA DUARTE** con el personal del área de Gestión de Recursos Financieros, por su conducta omisiva de no dirigir y procurar la correcta administración del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia 2021 con estricta observancia de los principios de planificación, universalidad y especialización³ y el patrimonio de la institución bajo el precepto básico de racionalización del gasto.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Con la conducta anteriormente descrita, el señor **RICARDO GARCÍA DUARTE**, en calidad de Rector y Representante Legal de la Institución de Educación Superior de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Acuerdo No. 003 del 8 de abril de 1997 (Estatuto General) para la época de los hechos, presuntamente infringió las siguientes normas:

1. Estatuto General

"(...) Artículo 26.- De las funciones: Son funciones del Rector.

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.

e. Adoptar procedimientos apropiados de planificación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

o. Expedir los manuales de funciones y requisitos, el de procesos y procedimientos.

v. velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, cultural, científico, pedagógico y artístico de la Institución. (...)"

2. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales-Rector.

"(...) FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO

1. Controlar y evaluar el funcionamiento general de la institución de manera eficaz eficiente y efectiva académica, financiera y administrativa.

2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

14. Adoptar planes, programas y procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. (...)"

3. Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

*"(...) ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y **las demás personas naturales o jurídicas**, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus*

³Artículos 12, 13, 15 y 18 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente (...)"

"(...) **ARTÍCULO 598. ENTIDADES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 164 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio **todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios**, con excepción de las siguientes: (...)" (Negrita fuera del texto original)

ÁLVARO ESPINEL ORTEGA

CARGO ÚNICO: El señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero para la época de los hechos, incumplió las funciones específicas asignadas al cargo en los numerales 3, 4, 6, 10 y 14 del Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, toda vez que, teniendo la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar los asuntos financieros y el adecuado manejo y registro de la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, así como, propender por la eficiente administración de los recursos de la institución velando por su conservación, mantenimiento, custodia y seguridad, destinación y aplicación adecuada conforme al precepto básico de racionalización del gasto, omitió:

- 1) Realizar seguimiento a la actividad contable y financiera a cargo de las dependencias que por disposición del artículo 27 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General) dependen directamente de la Dirección Administrativa, concretamente, la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, respondiendo ante el Rector por la gestión de cada una.
- 2) Controlar el adecuado manejo y registro de la contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, entre las cuales, está el Estatuto Tributario y demás normas complementarias.
- 3) Velar por la conservación, destinación y aplicación adecuada de los recursos públicos de la Institución de Educación Superior en coordinación con el Rector.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ÚNICO

En el expediente se encuentran pruebas documentales suficientes para sustentar el cargo único formulado contra el señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, las cuales, se relacionan a continuación:

- 1. Certificación de fecha 4 de enero de 2022, expedida por el Doctor EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA, Jefe la División de Recursos Humanos.**

La citada certificación acredita de manera inequívoca que el señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, desempeñó el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, Código 077, Grado 03 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud de la Resolución Rectoral No. 182 del 20 de mayo de 2019, por medio de la cual, se le concede una comisión de servicios para desempeñar dicho cargo, la cual, finaliza el día 31 de agosto de 2021 con la expedición de la Resolución Rectoral No. 200 del 20 de agosto de 2021.

- 2. AVISO DE COBRO NÚMERO 101-131244440-148 24-03-2021 suscrito por la Doctora SARA MONROY RUIZ de la DIVISION GESTIÓN COBRANZA, comunicado al señor RICARDO GARCIA DUARTE en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 899.999.230-7.**

En el aviso de cobro referenciado, la División de Gestión Cobranza comunicó al Representante legal de la Institución de Educación Superior, lo siguiente:

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

"(...) Que revisados los sistemas de información de dicha Dirección Seccional, se establece que se tienen como "NO VALIDA POR INEFICAZ" la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 periodo 5 presentada el día 12 de junio de 2020 con No. 3504601187590 y cuyo vencimiento era el día 9 de junio de 2020; de acuerdo a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 Artículo 89° que modificó el inciso 5 del artículo 580- 1 del Estatuto Tributario, reza: "La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar."

*En el caso que nos ocupa, **no solo se presentó la declaración en forma extemporánea, sin declarar la debida sanción por extemporaneidad, sino que se canceló por fuera de los dos meses que establece la Ley. Por lo anterior, este Despacho le concede un término de ocho días siguiente al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización. (...)***

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental relacionada permite inferir la conducta omisiva del señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** como Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al no realizar un seguimiento constante a la actividad contable y financiera de aquellas dependencias que por disposición del artículo 27 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General) dependían directamente de la Dirección Administrativa, esto es, la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General.

A partir de las irregularidades informadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- sobre la presentación extemporánea y la ineficacia de la Declaración de Retención en la Fuente, el señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** debió adoptar las medidas inmediatas y eficaces para subsanar dicha circunstancia y prevenir que en lo sucesivo el personal encargado de presentar formalmente las declaraciones tributarias y cumplir con la obligación sustancial de pago de acuerdo con la Ley, el Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas y los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y Trámites de pago, incumpliera las disposiciones del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

No obstante, a partir de la información entregada en la visita administrativa de fecha 25 de marzo de 2022, se logró constar que solo hasta el día 29 de octubre de 2021 se realizó el pago de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/C (\$469.246.000) por concepto de sanción e intereses por ineficacia de la Declaración de Retención en la Fuente del año gravable 2020 (periodo 5°), tal y como consta en la orden de pago No. OP11121, en cumplimiento del aviso de cobro No. 101-131244440-148 del 24 de marzo de 2021 y la liquidación de los beneficios previstos en artículo 45 de Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021, los cuales, fueron aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- en consideración a las gestiones adelantadas por el Doctor EDUAR PINILLA RIVERA, quien lo reemplazó en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero.

Inicialmente, el valor a pagar era de Ochocientos Treinta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Corriente (\$839.155.000) y posteriormente se redujo a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Corriente (\$469.246.000), discriminados así:

1. Trescientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$385.340.000) por concepto de retención en la fuente.
2. Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 65.578.000) por concepto de sanción por extemporaneidad y,
3. Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$18.328.000) por concepto de intereses.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

3. Oficio IE-72-2022 de fecha 13 de enero de 2022 suscrito por el Doctor Eduar Pinilla Rivera, en el cual, cita:

Correo electrónico con consecutivo No.2837 de fecha 19 de julio de 2021, a través del cual, el Dr. Ricardo García Duarte (Rector), envía al Dr. Álvaro Espinel Ortega, Vicerrector Administrativo y Financiero de la fecha, comunicado del 16 de julio de 2021, con referencia "Remisión oficio 2021-IE-10822 del 7 de julio de 2021 - Situaciones encontradas en razón al encargo a través de la Resolución No. 154 de 25 de junio de 2021, como Tesorero (E)", cuyo texto es el siguiente:

*"(...) Teniendo en cuenta que en los literales a) y b) del artículo 22A del Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario -Estatuto General-, el cual fue adicionado por el artículo 7° del Acuerdo 01 de 2007, se establece que una de las funciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera es la de "Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los diferentes procesos de gestión de las diferentes dependencias" y "Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar a través de las dependencias que la integran, las actividades financieras, físicas y administrativas de la Universidad", **de manera atenta se remite el citado oficio con el fin de que se adelanten las gestiones a las que haya lugar y se tomen las medidas que se consideren necesarias.** (...)"*

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental anterior evidencia la falta de seguimiento a la actividad contable y financiera por parte del señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** a las dependencias que por disposición del artículo 27 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General) dependen directamente de la Dirección Administrativa, concretamente, la División de Recursos Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, pues, en el citado correo electrónico puede advertirse con meridiana claridad la existencia de situaciones irregulares en el área de Tesorería General y el requerimiento realizado al señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** con el propósito que cumpliera las funciones asignadas al cargo desempeñado y adoptara los correctivos a que hubiere lugar.

4. Archivo 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, "Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020" enviado por el Despacho Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación-Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en el que se indica:

"(...) a. "revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.

*b. Por lo anterior lo invitamos a que **proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago correspondiente.***

*c. **Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: coord fisc liqui trib ext@dian.gov.co** (...)"*

(Negrita fuera del texto original)

El archivo mencionado reitera la falta de diligencia del señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero, de ejercer control y seguimiento efectivo a la actividad desarrollada por las dependencias que en virtud del artículo 27 del Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General) dependen directamente de la Dirección Administrativa, esto es, la División de Recursos

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Financieros con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería General, particularmente, en lo referente a la presentación formal y oportuna de la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 598 y 599 del Decreto 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"*, circunstancia que conllevó al pago de Mil Trescientos Veintiocho Millones Trescientos Diecinueve Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 1.328.319.000) a título de sanción por presentación extemporánea e inexacta de la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, la cual, se canceló el día 5 de noviembre de 2021, tal y como consta en la orden de pago No. OP 11261.

El monto cancelado fue en cumplimiento del archivo No. 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, y la liquidación de los beneficios previstos en artículo 45 de Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021, los cuales, se aplicaron por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- en consideración a las gestiones adelantadas por el Doctor EDUAR PINILLA RIVERA, quien lo reemplazó en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, pues, inicialmente la sanción había sido calculada en la suma de Trece Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta Pesos M/C (\$13.283.186.770) y posteriormente, reducida a la suma de Mil Trescientos Veintiocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos M/C (\$1.328.318.677) M/CTE, tal y como se manifestó en la respuesta de fecha 13 de enero de 2022 por parte del citado funcionario Pinilla Rivera. Así como, de la Resolución No. 272 del 29 de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se ordena un pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)"* expedida por el señor William Fernando Castrillón Cardona en su calidad de Rector (E) para la fecha de suscripción del citado acto administrativo.

Todo lo anterior, permite señalar que el señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA** en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero, tampoco cumplió con su función de velar por la eficiente administración de los recursos de la institución y su aplicación conforme al precepto básico de racionalización del gasto.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Con la conducta anteriormente descrita, el señor **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, presuntamente infringió las siguientes normas:

1. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales-Director Administrativo.

"(...) FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Corresponde al Director Administrativo la planeación, organización, dirección y control de las diferentes actividades y unidades que conforman el área administrativa y los servicios de apoyo de la Universidad para garantizar el buen desarrollo de la Institución. Es responsable ante el rector de la gestión de las dependencias a su cargo...

"(...)

3. Dirigir, coordinar y controlar las actividades presupuestales, los asuntos financieros y el adecuado manejo y registro de la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

4. Colaborar en la formulación y evaluación de las normas y procedimientos que deben seguirse para la ejecución de actividades administrativas que desarrolla la Universidad.

6. Propender por la eficiente administración de los recursos físicos y económicos de la Universidad velando por su conservación, mantenimiento, custodia y seguridad.

10. Dirigir y controlar con la División de Recursos Financieros y la División de Recursos Físicos el desarrollo de las políticas de seguros que garanticen el amparo total de los bienes de la Universidad.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

14. Propender porque se de una destinación y una aplicación adecuada de los recursos teniendo como precepto básico la racionalización del gasto. (...)"

EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA

CARGO ÚNICO: El señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, en calidad de Jefe de la División de Recursos Financieros, para la época de los hechos, incumplió con la macrofunción de responder por la planeación, organización, dirección, coordinación y control de los recursos financieros transferidos a la institución y generados por la misma, así como, las funciones esenciales atribuidas al cargo en los numerales 2, 3, 5, 9 y 12 del Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, toda vez que, tenía la obligación de garantizar la adecuada administración y desarrollo de los asuntos de contabilidad y tesorería, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades financieras, técnicas y administrativas de la dependencia, dirigir y coordinar con el área de Contabilidad la elaboración de los informes contables y financieros, velando por la presentación oportuna de los mismos, planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar con eficiencia el desarrollo de los proyectos y las actividades propias de su trabajo y del personal bajo su inmediata responsabilidad, así como, propender por la destinación y aplicación adecuada de los recursos teniendo como precepto básico la racionalización del gasto, sin embargo:

- 1) En calidad de superior jerárquico del Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General para la época de los hechos, omitió vigilar y controlar que los asuntos a su cargo se desarrollaran de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en las Leyes vigentes, el Manual de Funciones y los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y el trámite de pago.
- 2) Omitió generar acciones correctivas frente al Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General por el incumplimiento de las funciones señaladas en el Manual y los procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, así como, las funciones inherentes a ambos perfiles de conformidad con las Leyes vigentes, con el fin de mejorar la gestión contable y financiera.
- 3) Procurar la destinación y aplicación adecuada de los recursos teniendo como precepto básico la racionalización del gasto, circunstancia que no aconteció en la medida en que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tuvo que pagar la suma de Mil Setecientos Noventa y Siete Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos M/C (\$1.797.564.677) a título de sanción por extemporaneidad, sanción por inexactitud, e intereses moratorios por ineficacia de las declaraciones tributarias de retención en la fuente e ingresos y patrimonio según el caso.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ÚNICO

En el expediente se encuentran pruebas documentales suficientes para sustentar el cargo único formulado contra el señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, en calidad de Jefe de la División Financiera de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, las cuales, se relacionan a continuación:

1. **Certificación de fecha 4 de enero de 2022 expedida por el Doctor EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA, Jefe de la División de Recursos Humanos.**

La citada certificación acredita de manera inequívoca que el señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, desempeñó el cargo de Jefe de la División de Recursos Financieros, Código 210, Grado 03 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en virtud de la Resolución Rectoral No. 317 del 16 de octubre de 2003, por medio de la cual, se nombra provisionalmente en el cargo.

2. **AVISO DE COBRO NÚMERO 101-131244440-148 24-03-2021 suscrito por la Doctora SARA MONROY RUIZ de la DIVISION GESTIÓN COBRANZA, comunicado al señor**

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

RICARDO GARCIA DUARTE en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 899.999.230-7.

En el aviso de cobro referenciado, la División de Gestión Cobranza comunicó al Representante legal de la Institución de Educación Superior, lo siguiente:

"(...) Que revisados los sistemas de información de dicha Dirección Seccional, se establece que se tienen como "NO VALIDA POR INEFICAZ" la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 periodo 5 presentada el día 12 de junio de 2020 con No. 3504601187590 y cuyo vencimiento era el día 9 de junio de 2020; de acuerdo a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 Artículo 89° que modificó el inciso 5 del artículo 580- 1 del Estatuto Tributario, reza: "La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar."

*En el caso que nos ocupa, **no solo se presentó la declaración en forma extemporánea, sin declarar la debida sanción por extemporaneidad, sino que se canceló por fuera de los dos meses que establece la Ley. Por lo anterior, este Despacho le concede un término de ocho días siguiente al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización. (...)***

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental relacionada permite concluir que el señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA** en calidad de Jefe de la División de Recursos Financieros, gestor y superior jerárquico del Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para la época de los hechos, incumplió con su deber de vigilar y controlar el desarrollo de los asuntos contables y financieros a cargo de ambos perfiles, particularmente, la presentación y pago oportuno de la declaración de retención en la fuente del año 2020, periodo 5° conforme a lo dispuesto en la Ley Tributaria, el Manual de Funciones y los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias, en el caso concreto, el procedimiento "GRF-PR-015 DECLARACIÓN DE RETENCIONES" publicado en el siguiente enlace:

<http://sigud.udistrital.edu.co/vision/filesSIGUD/SIGUD%202018/Gestion%20de%20Recursos%20Financieros/GRF-PR-015/#list>

Adicionalmente, se advierte que a pesar de las irregularidades informadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presentación extemporánea y la ineficacia de la Declaración de Retención en la Fuente, el señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA** omitió de generar acciones correctivas frente al Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General por el incumplimiento de las funciones señaladas en el Manual y los procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, así como, las funciones inherentes a ambos perfiles de conformidad con las Leyes vigentes, con el fin de mejorar la gestión contable y financiera, evitando la reincidencia en conductas que a futuro dieran lugar al pago de sanciones exorbitantes en detrimento del patrimonio institucional.

De acuerdo con la información entregada en la visita administrativa de fecha 25 de marzo de 2022 se pudo constar que solo hasta el día 29 de octubre de 2021 se efectuó el pago de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/C (\$469.246.000) por concepto de sanción e intereses por ineficacia de la Declaración de Retención en la Fuente del año gravable 2020-periodo 5°, tal y como consta en la Orden de Pago No. OP11121, en cumplimiento del aviso de cobro No. 101-131244440-148 del 24 de marzo de 2021 y la liquidación de los beneficios previstos en artículo 45 de Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021, los cuales, fueron aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- en consideración a las gestiones adelantadas por el

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Doctor EDUAR PINILLA RIVERA, quien reemplazó al Doctor ÁLVARO ESPINEL ORTEGA en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero.

Inicialmente, el valor a pagar era de Ochocientos Treinta y Nueve Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos M/C (\$839.155.000) y posteriormente fue reducido a la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/C (\$469.246.000), discriminados así:

1. Trescientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$385.340.000) por concepto de retención en la fuente.
 2. Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 65.578.000) por concepto de sanción por extemporaneidad y,
 3. Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$18.328.000) por concepto de intereses.
- 3. Archivo 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, "Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020" enviado por el Despacho Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación-Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en el que se indica:**

"(...) a. "revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.

*b. Por lo anterior lo invitamos a que **proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago correspondiente.***

*c. **Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: coord fisc liqui trib ext@dian.gov.co (...)***

(Negrita fuera del texto original)

La documental anterior reitera la falta de diligencia y cuidado del señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA** en llevar a cabo seguimiento y control a las actividades desarrolladas por el Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General, además de no generar acciones correctivas frente al Jefe de la Sección de Contabilidad y la Tesorera General por el incumplimiento de las funciones señaladas en el Manual y los procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, así como, las funciones inherentes a ambos perfiles de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de mejorar la gestión contable y financiera, pues, se observa que a pesar de las irregularidades en la presentación de Declaración de la Retención en la Fuente del año gravable 2020 (periodo 5°), la Institución de Educación Superior reincidió en el incumplimiento de obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales.

En el caso concreto, no se presentó de manera oportuna y correcta la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 598 y 599 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", circunstancia que conllevó al pago de Mil Trescientos Veintiocho Millones Diecinueve Mil Pesos M/C (\$ 1.328.019.000) a título de sanción por presentación extemporánea e inexacta de la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, la cual, se canceló el día 5 de noviembre de 2021, tal y como consta en la Orden de Pago No. OP 11261.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

El monto cancelado fue en cumplimiento del archivo No. 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, y la liquidación de los beneficios previstos en artículo 45 de Ley 2155 del 14 de septiembre del 2021, los cuales, se aplicaron por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- en consideración a las gestiones adelantadas por el Doctor EDUAR PINILLA RIVERA, quien reemplazó al Doctor ÁLVARO ESPINEL ORTEGA en el cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, pues, inicialmente la sanción había sido calculada en la suma de Trece Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta Pesos M/C (\$13.283.186.770) y posteriormente, reducida a la suma de Mil Trescientos Veintiocho Millones Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos M/C (\$1.328.318.677).

Todo lo anterior, evidencia el manejo inadecuado de rentas y recursos de la institución, así como, el incumplimiento de la función que le correspondía al señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA** frente a la eficiente administración de las rentas y su aplicación conforme al precepto básico de racionalización del gasto.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Con la conducta anteriormente descrita, el señor **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, en calidad de Jefe de la División de Recursos Financieros de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, presuntamente infringió las siguientes normas:

1. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales-Jefe División de Recursos Financieros.

"(...)

MACROFUNCIONES DEL CARGO

Responder por la planeación, organización, dirección, coordinación y control de los recursos financieros transferidos a la Universidad Distrital y generados por la misma

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO:

2.Desarrollar las políticas que con relación al área Financiera, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, sean trazadas por el Consejo Superior y la Rectoría.

3.Programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades financieras, técnicas y administrativas que debe realizar la División.

5.Dirigir y coordinar con la Coordinación de Contabilidad la elaboración de los informes contables y financieros y velar por la presentación dentro de los términos señalados para tal efecto.

9.Propender porque se de una destinación y una aplicación adecuada de los recursos teniendo como precepto básico la racionalización del gasto.

12. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar con eficiencia el desarrollo de los proyectos y las actividades propias de su trabajo y del personal bajo su inmediata responsabilidad.

(...)"

JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL

CARGO ÚNICO: El señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en calidad de Jefe de la Sección de Contabilidad para la época de los hechos, omitió realizar ciertas actividades relacionadas con la ciencia contable en general, en los términos de la Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones", adicionalmente, incumplió con las funciones esenciales atribuidas al cargo en los numerales 2, 3, 4,

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

6, 7, 10 y 13 del Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y desatendió los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias, así como, las disposiciones contenidas en el Decreto 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"* y el Decreto 1680 de 2020 reglamentario en materia tributaria.

En ese orden de ideas, el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en calidad de Jefe de la Sección de Contabilidad, quebrantó los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad en la organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros y certificaciones expedidas con fundamento en los libros de contabilidad.
- 2) Realizar aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, ello implica el asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la Ley otorga a los abogados.
- 3) Velar y supervisar el estricto cumplimiento de las normas y funciones asignadas a su dependencia, particularmente, el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias contempladas en el normograma por procesos, Código GI-PR-002-FR-017, así como, los procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁴, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias.
- 4) Llevar el registro de las obligaciones tributarias a cargo de la Institución de Educación Superior y su pago oportuno en coordinación con la Tesorería General.
- 5) Preparar y firmar los informes financieros de entidades fiscales y distritales, lo que implica diligenciar preparar la información contable o insumo, revisar, dar visto bueno y avalar con su firma, la Declaración de Ingresos y Patrimonio, así como, la Declaración de Retención en la Fuente.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ÚNICO

En el expediente se encuentran pruebas documentales suficientes para sustentar el cargo único formulado contra el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en calidad de Jefe

de la Sección de Contabilidad de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, las cuales, se relacionan a continuación:

- 1. Certificación de fecha 4 de enero de 2022 expedida por el Doctor EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA, Jefe División de Recursos Humanos.**

La citada certificación acredita de manera inequívoca que el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, desempeña el cargo de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desde el día 29 de agosto de 1995 en virtud de la Resolución No. 768 de 23 agosto de 1995, hasta la actualidad.

- 2. Procedimiento "GRF-PR-015 DECLARACIÓN DE RETENCIONES" publicado en el enlace: <http://sigud.udistrital.edu.co/vision/filesSIGUD/SIGUD%202018/Gestion%20de%20Recursos%20Financieros/GRF-PR-015/#list>**

La prueba documental anterior evidencia que el Jefe de la Sección de Contabilidad tenía la responsabilidad de preparar la información contable que sirve de insumo para la elaboración de la declaración tributaria y encontrándose consignada en el formulario prescrito por la Unidad

⁴ Sistema Integrado de Gestión-SIGUD.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, debía revisar la concordancia entre las cifras, los conceptos declarados, los montos y la información básica de Ley para que no se entendiera por no presentada la declaración. Finalmente, le correspondía avalar con su firma la respectiva declaración para que el Tesorero General efectuara el pago correspondiente.

3. AVISO DE COBRO NÚMERO 101-131244440-148 24-03-2021 suscrito por la Doctora SARA MONROY RUIZ de la DIVISION GESTIÓN COBRANZA, comunicado al señor RICARDO GARCIA DUARTE en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 899.999.230-7.

En el aviso de cobro referenciado, la División de Gestión Cobranza comunicó al Representante legal de la Institución de Educación Superior, lo siguiente:

"(...) Que revisados los sistemas de información de dicha Dirección Seccional, se establece que se tienen como "NO VALIDA POR INEFICAZ" la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 periodo 5 presentada el día 12 de junio de 2020 con No. 3504601187590 y cuyo vencimiento era el día 9 de junio de 2020; de acuerdo a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 Artículo 89° que modificó el inciso 5 del artículo 580- 1 del Estatuto Tributario, reza: "La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar."

En el caso que nos ocupa, no solo se presentó la declaración en forma extemporánea, sin declarar la debida sanción por extemporaneidad, sino que se canceló por fuera de los dos meses que establece la Ley. Por lo anterior, este Despacho le concede un término de ocho días siguiente al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización. (...)"

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental relacionada permite concluir que el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, omitió llevar el registro de las obligaciones tributarias a cargo de la Institución de Educación Superior y el registro del pago oportuno de las mismas, en coordinación con la Tesorería General, así como, velar y supervisar el estricto cumplimiento de las normas del Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias contempladas en el normograma por procesos, Código GI-PR-002-FR-017, y el procedimiento de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁵, asociados a la Elaboración y Presentación de las Declaraciones.

Dicha circunstancia obligó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a pagar la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/C (\$469.246.000), discriminados así:

1. Trescientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$385.340.000) por concepto de retención en la fuente.
2. Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 65.578.000) por concepto de sanción por extemporaneidad y,
3. Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$18.328.000) por concepto de intereses moratorios, como quiera que, la declaración inicial se tuvo por no presentada ante la falta de consignación del total de las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar conforme al artículo 580- 1 del Estatuto Tributario.

4. Archivo 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, "Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020" enviado por el Despacho Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación-Dirección Operativa de Grandes

⁵ Ibidem.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Contribuyentes, en el que se indica:

"(...) a. **"revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.**

b. Por lo anterior lo invitamos a que proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago correspondiente.

c. Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: coord fisc liqui trib ext@dian.gov.co (...)"

(Negrita fuera del texto original)

La documental anterior acredita la falta de diligencia y cuidado del señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en la preparación de la información contable que sirvió de insumo para la elaboración de la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, así mismo, la omisión de llevar el registro de las obligaciones tributarias a cargo de la Institución de Educación Superior y el registro del pago oportuno de las mismas, en coordinación con la Tesorería General, así como, velar por el estricto cumplimiento de las normas del Estatuto Tributario y demás contenidas en el normograma por procesos, Código GI-PR-002-FR-017, y el procedimiento de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁶, asociados a la Elaboración y Presentación de las Declaraciones, circunstancia que obligó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a pagar la suma de Mil Trescientos Veintiocho Millones Diecinueve Mil Pesos M/C (\$1.328.019.000) a título de sanción por extemporaneidad y sanción por inexactitud en la declaración tributaria.

5. Auto No. 234 de 2021 "Por el cual se ordena la apertura de una investigación disciplinaria dentro del procedimiento No. 042 de 2021" proferido por la Oficina Asesora de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el cual, se transcribe como antecedente lo siguiente:

"(...) El día 26 de abril de 2021, se recibió correo electrónico procedente de amahechaffiudistrital.edu.co, con el adjunto del borrador de la declaración de ingresos y patrimonio de la vigencia fiscal 2020, a través del cual indicaba las siguientes instrucciones: "buenos días. Adjunto el borrador de la declaración de ingresos y patrimonio de la Universidad, para que, por favor, la transcriban en las casillas correspondientes en el formulario 210 del portal de la DIAN y luego procedamos a firmarla (se requieren las dos firmas) y una vez efectuado lo anterior presentarla posteriormente en el mismo portal" (...) (Subrayado en el oficio)

La prueba documental anterior evidencia que el Jefe de la Sección de Contabilidad tenía la responsabilidad de preparar la información contable o insumo a diligenciar en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- para la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020 y encontrándose consignada en dicho formulario, debía revisar la concordancia entre los conceptos declarados y los montos para finalmente avalarla con su firma.

Adicionalmente, permite advertir que el día 26 de abril de 2021 cuando se envió la información a la Tesorera General ya habían transcurrido tres (3) días, luego del vencimiento del plazo para declarar,

⁶ Ibidem.

“Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021.”

el cual, era hasta el 23 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020.

6. Oficio CONT – 134 - 2021 de fecha 08 de octubre de 2021 suscrito por el Jefe de la Sección de Contabilidad, dirigido al Doctor EDUARD PINILLA RIVERA, Vicerrector Administrativo y Financiero (E) Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el cual, señala:

“(…)

- 1. Del análisis anterior, se concluye que si bien es cierto lo manifestado por la DIAN en su oficio, que la Universidad presentó fuera de tiempo la declaración de Ingresos y Patrimonio del año 2020 en cuatro días (4), por causas que deberán ser investigadas y analizadas disciplinariamente al interior de la Universidad por acción y/u omisión por las instancias competentes, es bueno aclarar que el único facultado ante la DIAN para presentar los informes tributarios es el representante legal y sus delegados. Por lo tanto, se requiere formar un equipo institucional que analice a profundidad este tema.*
- 2. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad debe asesorarse con un profesional en derecho tributario para que analice el caso y ofrezca las alternativas a seguir en pro de una adecuada defensa de los intereses de la Universidad ante la DIAN.*
- 3. Dadas las dificultades que históricamente ha presentado la Universidad ante la interpretación y aplicación de normas tributarias, es necesario que la Institución cuente de manera permanente con la asesoría y apoyo normativo de alguien conocedor en el tema tributario. Lo anterior esta basado en que actualmente, aparte del presente caso, se presentan dificultades en la presentación de las declaraciones de las retenciones en la fuente, inconsistencias de la información exógena del código referente a pagos al exterior y dificultades en la implementación de la expedición de la Factura Electrónica, y lo más preocupante, es el rechazo por parte de la DIAN de la devolución del IVA pagado a algunos proveedores, invocando la no necesidad de incurrir en esos gastos por parte de la Universidad, contraviniendo sustancialmente la autonomía de la Universidad establecida en la Ley 30, sin que hasta el momento exista defensa alguna por parte de la Universidad.*

(…)”

La prueba documental relacionada evidencia el desconocimiento por parte del señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, de la responsabilidad que le asiste en el cumplimiento de aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como, la asesoría tributaria que implica por disposición de la Ley 43 de 1990 *“Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones”*, el asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la Ley otorga a los abogados.

Bajo ese entendido, contrario a lo que sostiene el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en el Oficio CONT – 134 - 2021 de fecha 08 de octubre de 2021, el ejercicio profesional del contador comprende diversas áreas en las que debe desempeñarse y algunas responsabilidades que adquiere por su mismo rol dentro de una organización, por consiguiente, es necesario que tenga conocimiento y bases sólidas en materia contable, tributaria, financiera, legal y de gestión humana.

En ese orden, se advierte una conducta omisiva y evasiva del Jefe de la Sección de Contabilidad en el manejo de la información contable y tributaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pues, hace parte de las funciones inherentes al ejercicio de su profesión, asesorar en temas tributarios, financieros, presupuestales, estándares internacionales, entre otros, procurando el estricto cumplimiento de la norma contable, tributaria y de información financiera en las actividades a cargo.

7. Informe final auditoria a la sección de contabilidad de fecha 22 de noviembre de 2021.

En el informe anterior, se evidencia que la Jefe de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizó auditoria a la Sección de Contabilidad con el propósito de verificar el

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

cumplimiento de las actividades realizadas por la sección, mediante la revisión de las cuentas contables, soportes contables fuente, validaciones, cruces con procesos y procedimientos asociados para comprobar la razonabilidad de las cifras y el cumplimiento de la normatividad (interna y externa) vigente aplicable.

A partir de la misma, se detectaron los siguientes hallazgos:

"(...) HALLAZGO No 1 Falta de un sistema de información integrado, que permita suplir la necesidad de integrar la información de carácter contable y administrativo en uno solo, permitiendo que la información final cumpla con características de razonabilidad, confiabilidad, objetividad y verificación, teniendo en cuenta que la UDFJC maneja también archivos en Excel y Access permitiendo que la información financiera no cuente con el resguardo necesario ya que puede ser modificada y/o permitir el ingreso de información errada lo que alteraría la confiabilidad de los datos y además no permita trabajar en línea ni la comprobación o validación por sí mismo de la información.

HALLAZGO No 2 Los estados financieros del mes de enero de 2021 no se encuentran publicados en la página web en el link <http://www1.udistrital.edu.co:8080/es/web/seccion-contabilidad/informes-financierosmensuales>.

HALLAZGO No 3 Información parcial en la publicación de los estados financieros para la vigencia 2020, en el primer trimestre de dicha vigencia no se observó publicado el estado de cambios en el patrimonio.

HALLAZGO No 4 Para la vigencia 2020 se evidencian estados financieros sin firmas del Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero, jefe de la División de Recursos Financieros y jefe de la Sección de Contabilidad en el periodo de marzo de 2020.

HALLAZGO No 5 Certificados de Tradición y Libertad en los cuales no se evidencian predios bajo la titularidad de la UDFJC.

HALLAZGO No 6 En el mes de marzo de 2020, se evidenció que no fue realizado el Comité de Sostenibilidad Contable, por lo cual existe un incumplimiento en la normatividad interna de la UDFJC, así mismo se observó que dentro de la información documental allegada referente a las actas de Comité de Sostenibilidad Contable algunas no se encuentran firmadas, para las vigencias 2020 y 2021.

HALLAZGO 7 Falta de evidencia de uno de los controles asociados al riesgo de corrupción el cual indica: "que el profesional asignado de la Sección de Contabilidad, revisará diariamente, que las órdenes de pago tengan los requisitos legales contables de acuerdo a la normatividad vigente, y así podrá dar trámite contable al pago de estas cuentas, en caso de encontrar una orden de pago sin el cumplimiento de los requisitos legales se reenviará por correo electrónico a la División Financiera"

HALLAZGO No 8 Debilidades en la asignación de funciones, roles, responsabilidades y controles a las actividades de liquidación y presentación de la Declaración de Ingreso y Patrimonio, entre las dependencias que deben articularse para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones tributarias en la UDFJC.

(...) De lo anteriormente expuesto es posible establecer el hallazgo dado que en el sustento entregado por la Sección de Contabilidad no se asume funciones o responsabilidades a cargo con relación a la liquidación del de Ingresos y Patrimonio de la UDFJC; sin embargo, mediante la evidencia aportada por la Tesorería General se desvirtúa dicha afirmación y por el contrario se observa que la actividad es realizada por la Sección de Contabilidad así como el traslado de la actividad final en cuanto a la transcripción del formulario 110 a la Tesorería; además se evidencia que dicha solicitud se realiza de forma tardía y extemporánea a las fechas establecidas por la DIAN, cuyo vencimiento correspondía al 23 de abril del 2021.

Por otra parte, quien genera el insumo y firma es la Sección de Contabilidad, luego procede a transcribir la información en el aplicativo Muisca DIAN es la Tesorería General, esto no determina su responsabilidad en cuanto a la liquidación y determinación del contenido de la declaración de

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Ingresos y Patrimonio. Una vez verificadas las evidencias se establece que quien tiene el insumo de los componentes de la declaración de Ingresos y Patrimonio es la Sección de Contabilidad quien establece y consolida la información que se presenta en los respectivos Estados Financieros de UDFJC. Por último, con relación a la afirmación que realiza la Sección de Contabilidad "no hace seguimiento a las fechas de vencimientos de obligaciones tributarias", esta Oficina se permite recomendar a la UDFJC (...)"

HALLAZGO No 9 Gestión inoportuna y traslado de incumplimientos al superior jerárquico; para la toma de decisión al momento de los hechos y no esperar que transcurra alrededor de seis (6) meses para informar la situación en aras de cumplir el oficio persuasivo emitido por Ente de Control Fiscal Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

HALLAZGO No 10 Inexistencias de Procedimientos que definan responsabilidades, evidencias, periodicidad y controles en el SIGUD.

HALLAZGO No 11 Presentación Extemporánea de la Declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020

HALLAZGO No 12 No se encuentran riesgos asociados al proceso de Gestión de Recursos Financieros (GRF) en cuanto a la unidad que reporta el riesgo, es decir no detalla riesgos y controles asociados a todas o cada una de Declaraciones Tributarias que de la UDFJC maneja.

CONCLUSIONES

- *La UDFJC no cuenta con un software que permita realizar los registros correspondientes a cada una de las secciones y/o dependencias que trabajen en tiempo real y que permita utilizar de forma integral todos los módulos, a pesar del trabajo realizado en la nueva implementación de herramientas informáticas y de las acciones que han llevado a cabo, las mismas no son suficientes para depurar la información financiera y mejorar la implementación de controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.*
- *Aunque se evidencia la información financiera se debe tener más cuidado en la calidad de la información que se publica por parte de la sección de contabilidad en el enlace de estados financieros, como fue lo evidenciado en la falta de publicación de los estados financieros correspondientes al mes de enero 2021.*
- *Se evidencia que a nivel porcentual se dio cumplimiento en un 92% a la Resolución 286 del 5 de septiembre de 2007 donde se constituye e integra el Comité Asesor para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, en la UDFJC*
- *En revisión a los controles implementados por parte de la sección de contabilidad se observó documentos sin firma evidenciando controles no ejecutados por completo, lo anterior se presentó en el formato de conciliación de saldos por concepto de depósitos judiciales, las firmas que el documento control debe contener son las de jefe de la sección contabilidad y jefe de la Oficina Asesora Jurídica faltando esta última.*
- *La declaración de ingresos y patrimonio año gravable 2020 fue presentada de forma extemporánea al ente de control fiscal DIAN, la fecha límite era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021, lo anterior haciendo caso omiso a aviso de alerta por parte de la DIAN generado en el portal de dicho ente informando la presentación se estaba realizando extemporáneamente y aun así no fue liquidada y pagada la respectiva sanción por extemporaneidad ni tampoco fue informado a la alta dirección de la UDFJC dicha situación, la cual fue conocida al ser allegado a la entidad oficio persuasivo No 100-155-200 000206 de fecha 04 de octubre de 2021, es decir seis (6) meses después.*
- *La Sección de contabilidad específicamente no cuenta con controles asociados a las obligaciones tributarias. (...)"*

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Con la conducta anteriormente descrita, el señor **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, en calidad de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, presuntamente infringió las siguientes normas:

1. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales-Jefe de la Sección de Contabilidad.

"(...)

MACROFUNCIONES DEL CARGO:

Registrar y conciliar los derechos, aportes, auxilios, venta de servicios los fondos provenientes del presupuesto Nacional y de los Organismos de la Administración Central, igualmente llevar registro oportuno de los egresos y obligaciones.

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO:

2-Dirigir, supervisar y controlar todas las actividades del personal a su cargo de tal manera que se garantice un rápido, eficiente y confidencial manejo de los documentos que en la sección se tramitan.

3-Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad en los trabajos realizados por la dependencia.

4-Registrar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad.

6-Velar y supervisar por el estricto cumplimiento de las normas y funciones asignadas a la dependencia.

7- Formular trámites y llevar los libros y registros de los ingresos de los pagos, de los movimientos de caja, bancos, cuentas de cobro y las cuentas por pagar en coordinación diaria con la División de Recursos Financieros.

10- Preparar y firmar los informes financieros a entidades fiscales y distritales.

13-Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

(...)"

2- Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

"(...)

TITULO II.

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.

RETENER.

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. *Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.*

CONSIGNAR

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr015.html - top

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. *Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.*

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. *La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de*

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

PRESENTAR DECLARACIONES

ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.

(...)"

"(...)

ARTICULO 604. PERIODO FISCAL. El período fiscal de las retenciones en la fuente será mensual. En el caso de liquidación o terminación de actividades, el período fiscal se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595.

Cuando se inicien actividades durante el mes, el período fiscal será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período.

(...)"

"(...) **ARTICULO 605. QUIENES DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN.** <Fuente original compilada: D. 2503/87 Art. 9> A partir del mes de enero de 1988, inclusive, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}.

ARTICULO 606. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar. Cuando el declarante sea la Nación, los Departamentos, Intendencias, Comisarías, Municipios y el Distrito Especial de Bogotá, podrá ser firmada por el pagador respectivo o por quien haga sus veces.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás responsables y agentes retenedores obligados a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración del impuesto sobre las ventas o la declaración mensual de retención en la fuente, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto del responsable o agente retenedor en el último día del año inmediatamente anterior o los ingresos brutos de dicho año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de retenciones el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración. (...)"

"(...) **ARTICULO 580. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

a. <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.

b. <Ver Notas del Editor> Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

c. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

d. <Literal **CONDICIONALMENTE** exequible> Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

e. <Literal derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010>

PARÁGRAFO. <Ver Nota del Editor> <Parágrafo adicionado por el artículo 64 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> No se configurará la causal prevista en el literal e) del presente artículo, cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente, por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente presentada sin pago se tendrá como no presentada.

ARTÍCULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

<Inciso modificado por el artículo 270 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

<Inciso modificado por el artículo 101 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo. (...)"

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

"(...) **ARTICULO 581. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.

3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones. (...)"

"(...)"

DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PATRIMONIO

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr024.html - top

ARTÍCULO 598. ENTIDADES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 164 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes: (...)"

ARTICULO 599. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO. La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:

1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}, debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.
4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración. (...)"

3-Decreto 1680 de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

"(...) **ARTÍCULO 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.** Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vence entre el doce (12) y el veintitrés (23) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
------------------------	--------------

0 23 de abril de 2021

(...)"

"(...) **ARTÍCULO 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de qué trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto.** Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2022.

Si el último dígito es	mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

0 24 de mayo de 2021 23 de junio de 2021 22 de julio de 2021

(...)"

JACQUELINE ORTIZ ARENAS

CARGO ÚNICO: La señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General, incumplió con la macrofunción de realizar los giros y pagos de las obligaciones para el normal desarrollo de las actividades propias de la Institución de Educación Superior, así como, las funciones esenciales atribuidas al cargo en los numerales 3, 4, 6, 7, 10 y 13 del Manual Descriptivo de Funciones Generales y Específicas de la Universidad Francisco José de Caldas, así mismo, desatendió los Procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁷, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y Trámites de Pago, así como, las disposiciones contenidas en el Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto

⁷ Sistema Integrado de Gestión-SIGUD.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" y el Decreto 1680 de 2020 reglamentario en materia tributaria.

En ese orden de ideas, la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General, omitió:

1. Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad de los trabajos realizados en su dependencia.
2. Registrar oportunamente el pago de las obligaciones tributarias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
3. Velar y supervisar el estricto cumplimiento de las normas y funciones asignadas a su dependencia, particularmente, el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias contempladas en el normograma por procesos, Código GI-PR-002-FR-017, así como, los procedimientos de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁸, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y Trámites de Pago.
4. Preparar y firmar los informes financieros de las entidades fiscales y distritales en coordinación con el Jefe de la Sección de Contabilidad.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ÚNICO

En el expediente se encuentran pruebas documentales suficientes para sustentar el cargo único formulado contra la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, las cuales, se relacionan a continuación:

- 1) **Certificación de fecha 4 de enero de 2022 expedida por el Doctor EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA, Jefe de la División de Recursos Humanos.**

La citada certificación acredita de manera inequívoca que la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS** desempeña el cargo de Tesorera General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, desde el día 29 de enero de 2009 en virtud de la Resolución No. 020 de la misma fecha, hasta la actualidad.

- 2) **Procedimiento "GRF-PR-015 DECLARACIÓN DE RETENCIONES" publicado en el enlace: <http://sigud.udistrital.edu.co/vision/filesSIGUD/SIGUD%202018/Gestion%20de%20Recursos%20Financieros/GRF-PR-015/#list>**

La prueba documental anterior evidencia que la Tesorera General tenía la responsabilidad de descargar el movimiento contable y transcribir la información en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, lo que implicaba ser diligente y cuidadosa en el diligenciamiento de la información. Finalmente, una vez, el Jefe de la Sección de Contabilidad daba su visto bueno y avalaba con su firma la declaración tributaria, correspondía a la Tesorera General efectuar el pago correspondiente.

- 3) **AVISO DE COBRO NÚMERO 101-131244440-148 24-03-2021 suscrito por la Doctora SARA MONROY RUIZ de la DIVISION GESTIÓN COBRANZA, comunicado al señor RICARDO GARCIA DUARTE en calidad de Representante Legal de la sociedad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, con NIT 899.999.230-7.**

En el aviso de cobro referenciado, la División de Gestión Cobranza comunicó al Representante legal de la Institución de Educación Superior, lo siguiente:

"(...) Que revisados los sistemas de información de dicha Dirección Seccional, se establece que se tienen como "NO VALIDA POR INEFICAZ" la declaración de Retención en la Fuente del año 2020 periodo 5 presentada el día 12 de junio de 2020 con No. 3504601187590 y cuyo vencimiento era el

⁸ Sistema Integrado de Gestión-SIGUD.

“Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021.”

día 9 de junio de 2020; de acuerdo a lo establecido en la Ley 1943 de 2018 Artículo 89° que modificó el inciso 5 del artículo 580- 1 del Estatuto Tributario, reza: “La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar.”

*En el caso que nos ocupa, **no solo se presentó la declaración en forma extemporánea, sin declarar la debida sanción por extemporaneidad, sino que se canceló por fuera de los dos meses que establece la Ley. Por lo anterior, este Despacho le concede un término de ocho días siguiente al recibo del presente oficio, para presentar en debida forma dicha declaración y cancelar el saldo, con el fin de subsanar la ineficacia. De lo contrario se remitirá su caso a la División de Gestión de Fiscalización. (...)***

(Negrita fuera del texto original)

La prueba documental relacionada permite concluir que la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, omitió registrar oportunamente el pago de la obligación tributaria a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y cumplir a cabalidad el procedimiento de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD⁹, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y Trámites de Pago, razón por la cual, la declaración de la retención en la fuente se tuvo por no presentada.

Dicha circunstancia obligó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a pagar la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Pesos M/C (\$469.246.000) discriminados así:

1. Trescientos Ochenta y Cinco Millones Trescientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$385.340.000) por concepto de retención en la fuente.
2. Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$ 65.578.000) por concepto de sanción por extemporaneidad y,
3. Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$18.328.000) por concepto de intereses moratorios, como quiera que, la declaración inicial se tuvo por no presentada ante la falta de consignación del total de las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar conforme al artículo 580- 1 del Estatuto Tributario.
- 4) **Archivo 100-155-200 000206 de fecha 4 de octubre de 2021, “Asunto: Invitación a corregir su declaración de Ingresos y Patrimonio año gravable 2020” enviado por el Despacho Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación-Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, en el que se indica:**

“(...) a. “revisada la Declaración de Ingresos y Patrimonio que la entidad UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899.999.230 presentó por el año gravable 2020 con formulario número 1116603452027 y radicado electrónico número 91000780018200 del 27 de abril de 2021, fue presentada con un (1) mes de extemporaneidad y no se liquidó en el renglón 111 la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto Tributario, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo para declarar de conformidad con el artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020, era el 23 de abril de 2021 y fue presentada el 27 de abril de 2021.

*b. Por lo anterior lo invitamos a que **proceda a realizar la corrección a su declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, liquidando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 645 del estatuto tributario en el renglón 111 de la declaración y realizar el pago***

⁹ Sistema Integrado de Gestión-SIGUD.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

correspondiente.

c. Una vez corregida la Declaración, favor remitir copia de la misma junto con el recibo de pago de la sanción dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del presente a la Subdirección Operativa de Fiscalización y Liquidación al correo electrónico: coord fisc liqui trib ext@dian.gov.co (...)"

(Negrita fuera del texto original)

La documental anterior permite concluir que la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, omitió coordinar con el Jefe de la Sección de Contabilidad el cumplimiento de la norma tributaria que impone la obligación de presentar oportunamente la Declaración de Ingresos y Patrimonio del año gravable 2020, así como, registrar oportunamente el pago de la obligación conforme al procedimiento de la Gestión de Recursos Financieros que se encontraban en el SIGUD¹⁰, asociados a la Elaboración y Presentación de Declaraciones Tributarias y Trámites de Pago, circunstancia que obligó a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a pagar la suma de Mil Trescientos Veintiocho Millones Diecinueve Mil Pesos M/C (\$ 1.328.019.000) a título de sanción por extemporaneidad y sanción por inexactitud en la declaración tributaria.

5) Informe final auditoria a Tesorería General de fecha 18 de octubre de 2021.

En el informe anterior, se evidencia que la Jefe de Control Interno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizó auditoria a la Tesorería General con el propósito de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, procesos, regulaciones y demás normatividad interna y externa aplicable al proceso de tesorería relacionado la presentación y pago de los impuestos de la UDFJC, mediante la verificación de cumplimiento del calendario tributario, soportes de las declaraciones tributarias Nacionales y Distritales, así como los medios magnéticos y el respectivo pago, con el fin de comprobar los controles establecidos en todo el proceso desde su causación hasta el pago.

A partir de la misma, se detectaron los siguientes hallazgos:

HALLAZGO No 1 "En el Manual de Funciones, Resolución de Rectoría No 1101 de 2002 en la denominación del cargo de Tesorero General dentro de las funciones específicas al mismo se encuentran: numeral 3 Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad en los trabajos realizados por la dependencia y el numeral 4 Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad, las anteriores no son de total cumplimiento en lo relacionado a las obligaciones tributarias."

HALLAZGO No 2 "Falta de controles que permitan validar o verificar las actividades en materia tributaria asignadas a la sección de tesorería desde el proceso de causación, elaboración de los formularios tributarios hasta la debida presentación y pago"

HALLAZGO No 3 En el mes de mayo de 2021 se observó en el formulario 490 indicado para cancelar los impuestos nacionales que tiene el código de barras, lo cual aduce que la declaración de retención en la fuente fue presentada sin pago total, ya que no se observa la marca de agua que indica PAGADO y en el renglón 997 de este formulario en el espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora no se evidencia ni fecha, ni hora

HALLAZGO No 4 Menor valor presentado y pagado en la declaración de retención en la fuente del periodo de mayo de 2020 y mayor valor presentado y pagado en la declaración del mes de junio de 2020

HALLAZGO No 5 Publicación desactualizada del Registro Único Tributario en la página web de la UDFJC al ingresar por el link <http://www1.udistrital.edu.co:8080/es/web/seccion-contabilidad/> , así mismo la fecha de actualización es del 23-08-2019

¹⁰ Sistema Integrado de Gestión-SIGUD.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

CONCLUSIONES

- *Falta de definición clara de funciones, responsabilidades y controles al interior de la tesorería referente a fechas de pago, así como las revisiones previas de deben tener las declaraciones tributarias antes de la respectiva presentación y pago ante el ente de control tributario DIAN.*
- *En el mes de mayo pago extemporáneo de la declaración mensual de retención en la fuente te, la fecha límite de pago era el 09 de junio y fue realizada la presentación y pago de dicho impuesto hasta el 12 de junio de 2021, generando así pago extemporáneo por ello era necesario elaborar la liquidación en el formulario de dicho periodo correspondiente a la sanción por extemporaneidad en su momento.*
- *El Rut cargado en la página de la universidad se encuentra desactualizado, el primer aspecto es que la fecha de actualización evidenciado es de la vigencia 2019 (<http://www1.udistrital.edu.co:8080/documents/578248/11221351/RUT?version=1.1>), el segundo aspecto con el Rut allegado por la dependencia de tesorería con fecha de actualización de septiembre 2021, al cotejar la información con el publicado en la página de la universidad correspondiente a socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales también se encuentra desactualizada*

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

Con la conducta anteriormente descrita, la señora **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, en calidad de Tesorera General de la Institución de Educación Superior para la época de los hechos, presuntamente infringió las siguientes normas:

1. Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales-Tesorerera General.

"(...)

MACROFUNCIONES DEL CARGO:

Velar por el recaudo de los derechos, aportes, auxilios, venta de servicios y demás ingresos de la Universidad, así como recaudar los fondos provenientes del presupuesto Nacional y de los Organismos de la Administración Central, realizar los giros y pagos de las obligaciones para el normal desarrollo de las actividades propias de la Institución.

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO:

- 3-Garantizar la calidad, veracidad y oportunidad en los trabajos realizados por la dependencia.
- 4-Efectuar oportunamente los pagos de obligaciones a cargo de la Universidad.
- 6-Velar y supervisar por el estricto cumplimiento de las normas y funciones asignadas a la dependencia.
- 7-Formular trámites y llevar los libros y registros de los ingresos de los pagos, de los movimientos de caja, bancos cuentas de cobro y las cuentas por pagar en coordinación diaria con la División de Recursos Financieros.
- 10- Preparar y firmar los informes financieros a entidades fiscales y distritales.
- 13-Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia y de conformidad con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

(...)"

2- Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

"(...)

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

TITULO II.

OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.

RETENER.

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

CONSIGNAR http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr015.html - [top](#)

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

<Inciso modificado por el artículo 270 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

<Inciso modificado por el artículo 101 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo. (...)"

DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PATRIMONIO

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr024.html - [top](#)

ARTÍCULO 598. ENTIDADES NO OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 164 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes: (...)"

ARTICULO 599. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESOS Y PATRIMONIO. La declaración de ingresos y patrimonio deberá contener:

1. El formulario, que al efecto señale la Dirección General de Impuestos Nacionales^{<1>}, debidamente diligenciado.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

2. La información necesaria para la identificación y ubicación de la entidad no contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos.
4. La liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de entidades obligadas a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligadas a tener Revisor Fiscal.

<Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los demás contribuyentes y entidades obligadas a llevar libros de contabilidad, deberán presentar la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa o entidad, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 UVT.

Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el presente numeral, deberá informarse en la declaración de ingresos y patrimonio, el nombre completo y número de matrícula del contador público o revisor fiscal que firma la declaración. (...)"

3-Decreto 1680 de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 260-5, 260-9, 292-2, 298, 298-1, 298-2, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800, 803, 811, 876, 877, 910 y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221, 222 y parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

"(...) **ARTÍCULO 1.6.1.13.2.11. Grandes contribuyentes. Declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.** Las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2021 y 2022 como "Grandes Contribuyentes" por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 562 del Estatuto Tributario, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El plazo para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el presente artículo vence entre el doce (12) y el veintitrés (23) de abril del mismo año, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas:

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el último dígito es	Hasta el día
------------------------	--------------

0

23 de abril de 2021

(...)"

"(...) **ARTÍCULO 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de qué trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto.** Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA y/o contribución por laudos arbitrales a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2, 437-2 y 518 del Estatuto Tributario y artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, así como los autorretenedores del impuesto

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones correspondientes a los meses del año 2021 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2022.

Si el último dígito es	mes de abril año 2021 hasta el día	mes de mayo año 2021 hasta el día	mes de junio año 2021 hasta el día
------------------------	------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

0 24 de mayo de 2021 23 de junio de 2021 22 de julio de 2021

(...)"

TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia y 51 de la Ley 30 de 1992, los investigados cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de este Pliego, para que presente sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

POSIBLE SANCIÓN

El Legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio del *ius puniendi* previó un enlistado de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador, ante el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se darán a conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación y se aplicará la que para el caso corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad, proporcionalidad.

Las sanciones previstas en el artículo 17 y 18 de la Ley 1740 de 2014 son las siguientes:

ARTÍCULO 17. SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las siguientes sanciones administrativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en esta ley:

"(...) I. A los directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, que sean investigados:

- 1.1. Amonestación privada.
- 1.2. Amonestación pública.
- 1.3. Multas personales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 1.4. Suspensión en el ejercicio del respectivo cargo, hasta por el término de dos (2) años.
- 1.5. Separación del cargo.
- 1.6. Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación. (...)"

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE SANCIONES. El Ministerio de Educación Nacional podrá imponer las sanciones administrativas a los consejeros, directivos, representantes legales, administradores, o revisores fiscales, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

"1. Incumplan los deberes o las obligaciones Constitucionales, legales o estatutarias que les correspondan en desarrollo de sus funciones.

"Por medio de la cual se formula pliego de cargos contra la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el Representante Legal, Rector, Ex rectores, Administradores, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza o haya ejercido administración y/o el control de la Institución de Educación Superior dentro de la investigación administrativa No. 023649 del 10 de diciembre de 2021."

2. Ejecuten, autoricen, o no eviten debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la Constitución, de la ley, de las normas que expida el Gobierno Nacional, de los estatutos o de cualquier norma o disposición a la que en ejercicio de sus funciones deban sujetarse.
3. Incumplan las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.
4. No presenten informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta.
5. Incumplan los estatutos universitarios, o en el caso de las instituciones de educación privadas y de economía solidaria, apliquen reformas sin la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 30 de 1992. (...)"

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

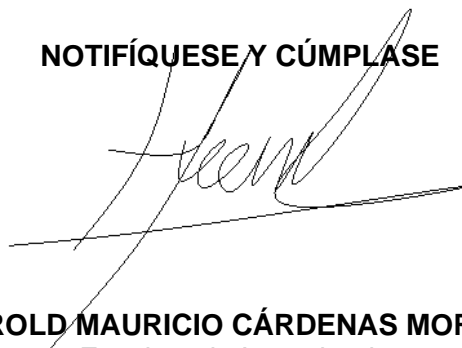
ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra los señores **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.514.128 expedida en Armenia, **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.483.708 expedida en Bogotá, **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, identificado cédula de ciudadanía No. 72.012.182 expedida en Baranoa, **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.115.234 expedida en Fontibón, **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.626.484 expedida en Bogotá de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente pliego de cargos a los señores **RICARDO GARCÍA DUARTE**, **ÁLVARO ESPINEL ORTEGA**, **EUSEBIO ANTONIO RANGEL ROA**, **JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL**, **JACQUELINE ORTIZ ARENAS**. Para efectos de lo anterior, se hará entrega de una copia de la citada providencia a cada uno, informándoles que cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los investigados que el expediente del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 23649 del 10 de diciembre de 2021, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN, cuarto piso, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD MAURICIO CÁRDENAS MORENO
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

15 de julio de 2022

2022-EE-158240

Bogotá, D.C.

Señor(a)

JACQUELINE ORTIZ ARENAS

Ciudadano

PROCESO: AUTO DE 06 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: JACQUELINE ORTIZ ARENAS.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 15 de julio de 2022, remito al Señor (a): JACQUELINE ORTIZ ARENAS, copia de AUTO DE 06 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)